MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA Nro. 263-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con diez minutos del jueves catorce de mayo de dos mil quince, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número doscientos sesenta y tres – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Dennis García Camacho; María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcaldesa Municipal en ejercicio: La Licda. Alicia Borja Rodríguez se disculpó por motivos especiales. **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** La Licda. Alba Iris Ortiz Recio comunicó su imposibilidad de asistir a la presente sesión. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 262-2015.-

19:13 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 262-2015.- A las diecinueve horas trece minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 262-2015.

Fe de erratas: Por omisión, se incluye aquí la intervención del Regidor Suplente Esteban Tormo Fonseca, en el capítulo de asuntos varios del acta aprobada. "***Participación exitosa:*** *Comenta el Regidor Suplente Esteban Tormo Fonseca, acerca de la destacada participación del deportista cantonal de origen iraní Ashur Youssefi, máximo exponente del campo traviesa de montaña, en quien ya la prensa fija su atención y que próximamente representará al país en España. Cree necesario apoyar al joven e incluso, invitarlo a una sesión para que hable de sus experiencias y resaltarle como un ejemplo a seguir para la juventud local."*

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- DICTAMENES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Nº 0003

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT * AUDITORÍA MUNICIPAL * San José, Costa Rica

Se tienen por recibidos los dictámenes emanados de la Comisión de Asuntos Jurídicos y que textualmente dicen:

1. **EXPEDIENTE 1636: DICTAMEN CAJ 016-05-2015: CONSULTA PROYECTO DE LEY PARA LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ORGANISMOS VIVOS.-**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **"LEY PARA LA RESTRICCION DE LA LIBERACION AL AMBIENTE DE ORGANISMOS VIVOS** "Expediente legislativo **N.° 19.477.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido para consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**LEY PARA LA RESTRICCION DE LA LIBERACION AL AMBIENTE DE ORGANISMOS VIVOS.** "Expediente **N.° 19.477**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión propone: a) Declara una moratoria por 15 años sobre la liberación al ambiente de organismos vivos modificados; b) En dicho plazo se deberá emitir un marco regulatorio nacional de bioseguridad; la construcción de las capacidades técnicas, científicas y de infraestructura para la evaluación de los riegos de liberar al ambiente organismos vivos modificados; c) Se dispone que los ministerios de Salud, Ambiente y Energía y Agricultura y Ganadería serán los encargados de cumplir dichos objetivos; d) Los objetivos y avancen conseguidos deberán ser consultados con la sociedad civil; e) El fin de la ley es prevenir los riesgos en la salud humana, animal, vegetal y acuícola; f) Se excluyen de la aplicación de la ley todos las empresas dedicadas a investigación, farmacia y uso veterinario y que usen organismos vivos modificados confinados; g) Los materiales genéticos que ingresen al país no pueden ser organismos vivos modificados; h) Se disponen Transitorios, a los fines de que las empresas que cuenten con permisos en este momento, no puedan ampliar sus áreas de siembra, hasta tanto no se adecuen a la normativa prescrita y se dispone el archivo de la tramitología que se encuentra en manos del Estado, hasta que se cumplan los objetivos de la moratoria; y se prohíbe autorizaciones nuevas sin que se haya cumplido la moratoria.

Nº 0004
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima prudente y conveniente el proyecto dado que ha existido en torno al uso de material transgénico tanta discusión; que es conveniente que se autoricen la normativa regulatoria y científica necesaria.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "**LEY PARA LA RESTRICCION DE LA LIBERACION AL AMBIENTE DE ORGANISMOS VIVOS.** "Expediente **N.° 19.477**

Remitir el presente dictamen a la Comisión Permanente Especial de Ambiente para lo de su cargo.

2. **EXPEDIENTE 1635.- DICTAMEN CAJ 017-05-2015: CONSULTA PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL."**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **"LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL.** "Expediente **N.° 18.329.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido para consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL" Expediente N.° 18.329**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión propone: a) Se crea un cuerpo de inspectores con las mismas facultades y atribuciones de los inspectores del Ministerio de Trabajo y

No. 0005
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Seguridad Social que supervisarán con competencias para acceder a la información tributaria y a la superintendencia general de entidades financieras; declaraciones de renta, ingresos y gastos, remuneraciones y salarios; b) Solo será en los casos en que se encuentre alguna investigación en curso; c) Igual procedimiento se establece con respecto a la información que obre en poder del sistema bancario nacional; d) Los informes y actas de los inspectores tendrán valor de prueba muy calificada; e) Los contratistas que contraten obras o servicios deberán verificar que el subcontratista y sus trabajadores se encuentran inscritos y al día en la CCSS; f) Se establece la responsabilidad solidaria para aquellos que compren empresas o locales comerciales de patronos con deudas; cooperativas y o se liquiden sociedades; g) Se crea el sistema centralizado de recaudación; e) Todos los patronos deben señalar un medio para notificaciones; f) Se establecen procedimiento y sanciones para cada tipo de patrono obligado a pagar el seguro social; g) Se establece la obligación de indemnizar por eventuales daños y perjuicios a la CCSS por información imprecisa; h) Se dispone la obligación de la Contraloría General de la República de no aprobar presupuestos municipales, o del Poder Ejecutivo; sí éstos no están al día con el régimen contributivo de la CCSS; I) Para obtener cualquier trámite del Estado y de las Municipalidades, se deberá demostrar que se está al día con el régimen contributivo de la CCSS; j) Se establece el embargo preventivo de bienes contra cualquier persona física o jurídica que se encuentre en investigación.

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima prudente y conveniente el proyecto de ley. Sin embargo, considera que podrían existir algunos roces con la Constitución Política, por lo que sería recomendable remitirlo a consulta de constitucionalidad.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado **"LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL. "Expediente N.° 18.329.**

Remitir el presente dictamen al Departamento de Secretaria del Directorio para lo de su cargo.

3. **EXPEDIENTE 1626.- DICTAMEN CAJ 018-05-2015: CONSULTA PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ – CARTAGO MEDIANTE FIDEICOMISO."**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT * AUDITORÍA MUNICIPAL * San José, Costa Rica

Se conoce consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **"REFORMA AL ARTICULO 16 DE PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ CARTAGO MEDIANTE FIDEICOMISO", Expediente N.° 19280.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido para consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **"REFORMA AL ARTICULO 16 DE PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ CARTAGO MEDIANTE FIDEICOMISO", Expediente N.° 18.329**
CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión propone: a) Exonerar del pago de todo tipo de tributos e impuestos municipales al fideicomiso de obra pública con servicio público que se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) a constituir un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a efectos de planificar, financiar, diseñar, construir, desarrollar, operar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominada "Corredor Vial San José-Cartago", la cual comprende el trayecto e infraestructura necesaria y complementaria que comunica a la ciudad de San José, en el cantón Central de San José, con la ciudad de Cartago, en el cantón de Cartago; y la ciudad de Cartago con la comunidad de San Isidro de El Guarco en el cantón de El Guarco.

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima prudente y conveniente la reforma sugerida dado que se beneficiará el cantón de Curridabat.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado **"REFORMA AL ARTICULO 16 DE PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ CARTAGO MEDIANTE FIDEICOMISO", Expediente N.° 19280.**

Remitir el presente dictamen a la Comisión Especial Investigadora de Cartago para lo de su cargo.

19:22 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA LEGISLATIVA PROYECTOS DE LEY.- A las diecinueve horas veintidós minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Vistos los dictámenes de Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidos éstos a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación y en consecuencia:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica
Nº 0007

1. ***Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "LEY PARA LA RESTRICCION DE LA LIBERACION AL AMBIENTE DE ORGANISMOS VIVOS. "Expediente N.° 19.477. Remítase el presente acuerdo a la Comisión Permanente Especial de Ambiente para lo de su cargo.***

2. ***Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL. "Expediente N.° 18.329. Remítase el presente acuerdo al Departamento de Secretaria del Directorio para lo de su cargo.***

3. ***Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "REFORMA AL ARTICULO 16 DE PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ CARTAGO MEDIANTE FIDEICOMISO", Expediente N.° 19280. Remítase el presente acuerdo a la Comisión Especial Investigadora de Cartago para lo de su cargo.***

19:23 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- CONSEJO DE DISTRITO SÁNCHEZ: DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS.-

Se acusa recibo de sendos oficios sin número del Consejo de Distrito Sánchez, mediante los cuales se comunica el destino aprobado para la partida por ¢5.615.281,75 correspondiente a las utilidades de festejos populares 2014-2015 y del monto asignado por Ley de Partidas Específicas, por ¢1.057.168,60 para el 2016.

Para su estudio y recomendación, se trasladan los documentos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 3º.- CONSEJO DE DISTRITO TIRRASES: DISTRIBUCIÓN DE PARTIDA ESPECÍFICA 2016.-

Se tiene por recibido el oficio sin número que envía el Consejo de Distrito Tirrases, en el que se comunica destino aprobado para la partida específica 2016, por un monto de ¢5.718.997,30.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Solicita al Síndico Julio Omar Quirós Porras, retomar la información a él solicitada por la Comisión de Hacienda, para sustentar el destino otorgado a las utilidades del período 2013-2014 y que a diferencia de los otros consejos de distrito, se encuentra pendiente de ejecución, en perjuicio de la comunidad.

Para su estudio y recomendación, se trasladan los documentos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **6192.- IFAM.-** Solicitud de nombramiento de dos delegados a la asamblea general para elegir tres representantes municipales ante la Junta Directiva.

   19:30 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.- A las diecinueve horas y treinta minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Visto el oficio SG-107-15 que suscribe el señor Raúl Barboza Calderón, Secretario General del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), una vez conocidas las consideraciones ahí apuntadas, por unanimidad se acuerda, designar a:

   1) Regidor Propietario José Antonio Solano Saborío, cédula de identidad Nro. 1-0716-0367; con domicilio en Curridabat Centro, urbanización Los Tulipanes, casa 19, teléfono de habitación 2272-8408; celular 7010-6874, dirección electrónica: jose.solano@curridabat.go.cr

   2) Regidor Suplente Alejandro Li Glau, cédula de identidad Nro. 5-0141-0641; con domicilio en Curridabat Centro, urbanización Biarquirá, casa 5-C, teléfono de habilitación 2234-7480, celular 8858-5561, dirección electrónica: Alejandroli@puntoneto.com

   Para que en calidad de representantes de este Concejo Municipal, acudan a la asamblea de representantes municipales para la elección de tres miembros de la junta directiva del IFAM, convocada para el día jueves 18 de junio de 2015 a las 09:00 horas en las instalaciones del edificio sede, San Vicente de Moravia, 200 m Oeste, 100 m Sur y 200 m Oeste, del Centro Comercial Plaza Lincoln.

   19:31 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y un minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. **6112.- LILIETH LÓPEZ TORRES.-** Solicitud para que se le asigne una beca a su hija Celeste Vanegas López, estudiante de undécimo año del Liceo Napoleón Quesada. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.**

3. **6191.- COLEGIO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA.-** Oficio en que se comunica que se ha sometido a consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles, en La Gaceta Nro. 87 del 7 de mayo de 2015, el Reglamento para el control nacional de fraccionamientos y urbanizaciones. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración y Comisión de Planificación Urbana.**

No. 0009
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:35 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- A solicitud de los vecinos presentes, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para concederles audiencia seguidamente.

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1º.- ATENCIÓN A UN GRUPO DE VECINOS DE URBANIZACIÓN DON ARNOLDO, TIRRASES.-

Un grupo de vecinos de las urbanizaciones Don Arnoldo y Berroiba, acuden ante este Concejo con la finalidad de oponerse al cierre de un paso peatonal que da acceso a estudiantes, adultos mayores y vecinos en general, al puente del residencial Hacienda Vieja, pretensión que, según dicen, habría sido autorizado por la Municipalidad, a un supuesto comité de seguridad comunitaria, aunque nadie enseña el permiso respectivo. Añade el portavoz de los lugareños, señor Roy Román Contreras, que el referido comité es propiamente de la urbanización Lomas de San Pancracio, que nada tiene que ver con ellos, pero que ahora, están obligados a trasladarse por un sector más alejado para llegar al mismo punto.

Dada la situación expuesta, solicitan reabrir el paso o bien, se les diga que efectivamente se otorgó el aval de la Municipalidad.

Para la Presidencia, el asunto pareciera ser de carácter administrativo, no obstante, el Regidor Suplente Jimmy Cruz Jiménez considera que, si bien es cierto hay un aspecto funcional y operativo que concierne a la Alcaldía, también lo es que en materia de política pública, es el Concejo quien tiene competencia para resolver, de modo que como jefe de fracción del Partido Curridabat Siglo XXI toma nota con el propósito de coordinar alguna acción con el Despacho del Alcalde.

La Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí dice imaginarse que la Administración pondrá manos en el asunto, pero se pregunta bajo qué concepto se pudo haber autorizado cerrar el paso.

El Síndico Julio Omar Quirós Porras manifiesta estar a favor de los quejosos, ya que dicho paso había sido habilitado por la propia Municipalidad para utilidad de los estudiantes que por ahí transitan. No obstante, tienen entendido que el problema suscitado ha alcanzado dimensiones incómodas con los vecinos de urbanización Lomas de San Pancracio (El Hogar) interesados en el cierre de la servidumbre, quienes no tienen nada por escrito que les autorice. Ofrece interceder con los demás representantes de Tirrases para evitar que se agrave la situación.

La Regidora Olga Marta Mora Monge opina que quizá sea un asunto que se encuentra dentro del ámbito de la Alcaldía, pero añade que los vecinos han acudido al Concejo en busca de ayuda, por lo

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica Nº 0010

que sugiere la conformación de una comisión especial que atienda el caso o bien, a través del Consejo de Distrito, de manera que traiga una solución lo antes posible.

La Presidencia respalda la sugerencia hecha por Mora Monge, de manera que el Consejo de Distrito sirva de enlace y eso sí, que los vecinos formalicen la solicitud, aunque le parece que la última palabra en el tema la tiene la Administración, pero concuerda en que se haga llegar una posible solución para ver a qué se llega finalmente.

Por último, el Regidor Cruz Jiménez aconseja a los vecinos ponerse en contacto con el Síndico Julio Omar Quirós Porras. Aclara, sin embargo, que no existe ninguna política pública general para cerrar o estrechar espacios públicos, sino ampliar y dar vitalidad, tender puentes para solucionar problemas.

La queja es puesta en manos del Consejo de Distrito Tirrases, que servirá de enlace con los afectados y aportará una posible solución.

ARTÍCULO 2º.- COMENTARIOS.-

1. **Uso de su nombre:** Explica el Regidor José Antonio Solano Saborío, que sus posiciones respecto de temas en proceso de trámite, las expone en el seno del Concejo o en las comisiones o por vía telefónica si del caso fuere con los compañeros y compañeras, pero en ningún modo autoriza que se use su nombre para negociar, pactar o adelantar posiciones que él ni siquiera ha expresado. Esto, por cuanto hay un tema que ni siquiera ha sido introducido al órgano colegiado y sin embargo, ya se anda diciendo que está en contra. Sea cualquiera la fuente, recuerda que de requerirse su posición sobre la forma en que votará uno u otro asunto, todos aquí tienen sus números de teléfono y direcciones electrónicas.

   Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Considera lamentable que para dirimir un asunto importante, se recurra por parte de algunas personas al chisme, al cuento, al desprestigio de otros para la consecución de un objetivo. Espera que a futuro se enfrenten las situaciones como hombres y mujeres, especialmente si se trata de asuntos que afectan a la comunidad.

CAPÍTULO 5º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN PARA DECLARAR LESIVOS VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

Moción que formulan los Regidores García Camacho, Garita Núñez, Henry Smith, Solano Saborío y Madrigal Sandí; y que literalmente dice:

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido la Relación de Hechos que es RH-AM-001-2015 que es "Relación de Hechos por Presuntas Irregularidades cometidas en el Acto Administrativo de

Nº 0011
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Visado de Planos que afectan la Vía Pública Municipal que podrían generar una Nulidad Absoluta de dichos Actos" de la Auditoría Municipal de la Municipalidad de Curridabat.

SEGUNDO: Que en las recomendaciones de dicha Relación se indica en lo que interesa lo siguiente: "(...) **VIII. RECOMENDACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL A. DECLARATORIA DE LESIVIDAD DE LOS ACTOS DE VISADO.** En tal virtud al tratarse de nulidad absoluta, resulta aplicable el "proceso de lesividad" para lograr su anulación, que requiere la declaratoria de lesividad a los intereses públicos jurídicos y económicos, por parte del Concejo Municipal como autoridad suprema de la Municipalidad, sin que sea necesario recurrir a un procedimiento administrativo previo con participación de los eventuales interesados, en virtud de que es en el proceso judicial en que deberá garantizarse el debido proceso. Posteriormente intentar la acción la acción contenciosa de lesividad ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Por tanto, esta auditoría interna recomienda la declaratoria de lesividad de los actos cuestionados, y posteriormente la presentación del respectivo proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo en los términos del numeral 10 inciso 5) del Código Procesal Contencioso Administrativo, contra todos aquellos que pudieren haber derivado de derechos de los actos mencionados, proceso que podrá dirigir la asesoría legal institucional en virtud de que no se ha establecido conflicto de interés alguno. B. CUESTION PREVIA. Esta auditoría no ignora la necesaria inversión de recursos públicos, para lograr la recomendación propuesta, por lo que no encuentra oposición alguna que, una vez declarada la lesividad, se encargue al Despacho del señor Alcalde, para que por un plazo de un mes, previo a la interposición del proceso, gestione ante los administrados beneficiados con el visado y propietarios de las fincas de San José 0009, 620010, 620011, 620012 y 620013, para que procedan a la rectificación de la medida de sus inmuebles, separando de ellos el área correspondiente a la vía pública y por ende elaborando nuevos planos con la medida correcta. Considera la auditora que tales acciones que retrotraen las cosas al estado anterior al visado otorgado en setiembre y octubre del 2010, deben hacerlos los administrados bajo su costo, pues aun cuando podrían alegar haber actuado al amparo de la autorización municipal, resultaba obvio su improcedencia, dada la clara naturaleza de la vía pública, detectable a simple vista, sobre todo para ellos vecinos de lugar. Lo anterior claro está, sin perjuicio de otras acciones que pueda considerar la auditoria y la propia Administración.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el numeral 10 del Código Procesal Contencioso Administrativo indica: "10.-1) Estarán legitimados para demandar: (...) 5) la administración podrá impugnar un acto propio, firme y creador de algún derecho subjetivo, cuando el superior jerárquico supremo haya declarado, en resolución fundada, que es lesivo a los intereses públicos." Y "34. 1 Cuando la propia Administración autora de un acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, previamente el superior jerárquico supremo, deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ellos será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo sí el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad, lo hará, únicamente, para los fines de su anulación e inaplicabilidad futura.".

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

SEGUNDO: Que la Ley de Control Interno dispone que entratándose de Relación de Hechos debe guardarse el principio de confidencialidad, tal y como lo refiere el oficio del Señor Auditor Municipal.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 10 inciso 5) y 35.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, y con fundamento en el Dictamen del Auditor Municipal que es Relación de Hechos que es RH-AM-001-2015 que es "Relación de Hechos por Presuntas Irregularidades cometidas en el Acto Administrativo de Visado de Planos que afectan la Vía Pública Municipal que podrían generar una Nulidad Absoluta de dichos Actos" y para los efectos de que se analice en sede jurisdiccional, este Concejo Municipal **PROCEDE A DECLARAR LESIVOS** los siguientes actos de la Municipalidad de Curridabat:

1. Visado del plano de catastro Nº. SJ-1449409-2010 visado el día 16 de setiembre del 2010;
2. Visado del plano de catastro Nº SJ-1449410-2010 visado el día 16 de setiembre del 2010;
3. Visado del plano de catastro Nº. SJ-1452183-2010 visado el día 30 de setiembre del 2010;
4. Visado del plano de catastro Nº. SJ-1452152-2010 visado el día 30 de setiembre del 2010;
5. Visado del plano de catastro Nº. SJ-1450886-2010 visado el día 15 de octubre del 2010.

SEGUNDO: Se solicita al Señor Alcalde proceder a girar las instrucciones pertinentes para interponer el proceso de lesividad respectivo.

19:50 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:51 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE LESIVIDAD DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.- A las diecinueve horas cincuenta y un minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda acoger la misma y consecuentemente:

1. ***En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 10 inciso 5) y 35.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, y con fundamento en el Dictamen del Auditor Municipal que es Relación de Hechos que es RH-AM-001-2015 que es "Relación de Hechos por Presuntas Irregularidades cometidas en el Acto Administrativo de Visado de Planos que afectan la Vía Pública Municipal que podrían generar una Nulidad Absoluta de dichos Actos" y para los efectos de que se analice en sede jurisdiccional, este Concejo Municipal PROCEDE A DECLARAR LESIVOS los siguientes actos de la Municipalidad de Curridabat:***

   1.1.- Visado del plano de catastro Nº. SJ-1449409-2010 del día 16 de setiembre del 2010;
   1.2.- Visado del plano de catastro Nº SJ-1449410-2010 del día 16 de setiembre del 2010;
   1.3.- Visado del plano de catastro Nº. SJ-1452183-2010 del día 30 de setiembre del 2010;
   1.4.- Visado del plano de catastro Nº. SJ-1452152-2010 del día 30 de setiembre del 2010;
   1.5.- Visado del plano de catastro Nº. SJ-1450886-2010 del día 15 de octubre del 2010.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

2. ***Se solicita al señor Alcalde proceder a girar las instrucciones pertinentes para interponer el proceso de lesividad respectivo.***

19:52 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA RESOLVER RECURSOS PLANTEADOS.-

Se recibe moción que suscriben los regidores Cruz Jiménez, Barquero Delgado, Salazar Cascante, Guevara Espinoza, Li Glau, Arguedas Calderón y Tormo Fonseca, la cual dice textualmente:

RESULTANDO

PRIMERO: Que se ha recibo en el seno del Concejo Municipal el recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del Acuerdo Nº. 1º, Artículo 5º, de la Sesión Ordinaria Nº. 259-2015 celebrada el día 16 de abril del 2015 que resolvió recusación formulado por el señor CHRISTINAN CAMPOS MONGE, en su condición de apoderado especial judicial de los señores Alexander Andrade Porras, Domingo Morales Monge; Geovanny Cedeño Acuña, Orlando Delgado Acosta; Juan Carlos Porras Rosas y Rafael Antonio Alvarado Mora; en contra del Alcalde Municipal Lic. Edgar Mora Altamirano y los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ing. Douglas Alvarado Ramírez y Eduardo Méndez Matarrita.

SEGUNDO: Que este Concejo Municipal emitió el Acuerdo Nº. 1º, Artículo 5º, de la Sesión Ordinaria Nº. 259-2015 celebrada el día 16 de abril del 2015 que en lo que interesa dispuso: "(...)**POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 170 de la Constitución Política, 11, 163 inciso 2), 236 y 238 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Código Municipal **SE RESUELVE: a)** Rechazar el incidente de recusación formulado por los señores Rafael Alcides Alvarado Mora, Alexander Andrade Porras, Rafael Antonio Alvarado Mora, Domingo Morales Monge, Giovanny Cedeño Acuña, Juan Carlos Porras Rosas y Orlando Delgado Acosta en contra de los funcionarios integrantes del Órgano Director del Procedimiento, Ing. Douglas Alvarado Ramírez y Eduardo Méndez Matarrita y el Señor Alcalde Lic. Edgar Mora Altamirano. b) Devolver el expediente disciplinario administrativo a la Alcaldía Municipal para que se proceda con el dictado del Informe Final de Hechos Probados y No Probados y el Acto Final correspondiente. **NOTIFIQUESE EN EL SITIO SEÑALADO. (...)".**

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el señor CAMPOS MONGE formula el recurso de revocatoria y apelación en subsidio el día 27 de abril del 2015 y fue notificado del acuerdo recurrido el día 21 de abril del 2015, por lo

Nº 0014
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

que se encuentra entre los plazos prescritos en el numeral 162 del Código Municipal y en consecuencia se admite su recurso por la forma.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que el recurso de revocatoria y apelación en subsidio se apoya en los siguientes alegatos: a) Que los Regidores adelantaron criterio aunque se basen en una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo; b) Que los Regidores no analizaron el fondo de la recusación interpuesta; c) Que los integrantes del Órgano Director del Procedimiento, tienen un interés directo en las resultas del procedimiento disciplinario; d) Que el Órgano Director y el Órgano Decisor no garantizan la imparcialidad y neutralidad que debe imperar en este procedimiento para garantizar el debido proceso; e) Que el Órgano Director adelantó criterio; f) Solicita se anule el acuerdo recurrido y una vez revocado se entre a conocer nuevamente las recusaciones formuladas y se tenga por presentada la apelación incoada.

SEGUNDO: Que este Concejo Municipal no encuentra que haya existido violación alguna a los derechos de los representados que deban constituir fundamento alguno para revocar el acuerdo recurrido. En consecuencia, en resolución del recurso de revocatoria, reitera:

EN CUANTO A LOS MOTIVOS DE RECUSACION
ACTOS ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE:

TERCERO: En el expediente disciplinario se acreditan los siguientes hechos de interés para la resolución de este asunto: a) Que la apertura del procedimiento disciplinario inició mediante la Resolución Nº. AMC-0480-06-2013 de las 13:40 horas del 17 de junio del 2013 y el traslado de cargos se dictó mediante Resolución Nº. 001-06-2013 de las 15:35 horas del 24 de junio del 2013; (ver folios 000011 a 000018 y 000022 a 000031); b) Que en el desarrollo del procedimiento, algunos de los expedientados formularon un recurso de amparo ante la Honorable Sala Constitucional, el cual se conoció mediante el expediente judicial Nº. 13-10807-0007-CO; c) Que dicha Sala Constitucional emitió la Resolución Nº. 2013-15358 de las 9:05 horas del 22 de noviembre del 2013 mediante la cual declaró parcialmente con lugar el recurso incoado y exactamente en lo que se refiere a la falta de fundamentación del traslado de cargos y se anuló la Resolución Nº0. 001-06-2013 retrotrayendo el estado del procedimiento a ese momento procesal; (ver folios del 000671 al 000683); d) El Órgano Director del Procedimiento emitió la Resolución Nº. 001-12-2013 de las 10:15 horas del 20 de diciembre de 2013 y notificada el 3 de enero del 2014; (ver folios 000683 a 000762); e) El apoderado de los expedientados formuló gestión de separación de los integrantes del Órgano Director del Procedimiento; gestión que le fue denegada por la Alcaldía Municipal mediante Oficio AMC-1079-12-2013 de fecha 26 de diciembre del 2013 (ver folios 00762 a 000770), f) Contra esta Resolución se interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio el 6 de enero del 2014 (ver folios 000771 a 000782); g) Los recursos de revocatoria y apelación en subsidio fueron resueltos mediante las Resoluciones que se indican: h) Resolución Nº.008-12-2014 de las 14:30 horas del 19 de diciembre del 2014 se resuelven los recursos de revocatoria formulados revocándose parcialmente la Resolución recurrida, en lo que respecta a la intimación e imputación de hechos, la cual se hace en grado de probabilidad y se admite el recurso de apelación ante la Alcaldía Municipal (ver folios

000810 a 00949); i) Que la Alcaldía Municipal mediante Resolución Nº. AMC-1059-12-2014 de las 13:30 horas del 23 de diciembre del 2014 rechazándola los recursos de apelación por impertinente; j) Que en fecha 6 de enero del 2015, el apoderado de los expedientados manifiesta que desconoce la competencia del Órgano Director del Procedimiento (ver folios 000964); k) Que el 7 de enero del 2015 se llevó a cabo la audiencia oral y privada (ver folios 000965 a 001107); l) Que el 26 de enero del 2015, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo es notificado de la interposición de un nuevo recurso de amparo, el cual se tramita bajo el expediente judicial Nº. 15-000722-0007-CO (ver folios 001108) el cual fue resuelto mediante la Resolución de la Honorable Sala Constitucional Nº.2015-2353 de las 9:05 horas del 20 de febrero del 2015, en el cual se dispuso declarar sin lugar el recurso (ver folios 000109 a 000124); m) En fecha 26 de febrero del 2015 se interpuso el incidente de recusación en contra de los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Administrativo y el Alcalde Municipal con fundamento en una ejecución de sentencia constitucional cuyo recibido es del 20 de enero del 2015 (ver folios 000126) del expediente.

MOTIVOS DE RECUSACION

CUARTO: Esencialmente se invoca la interposición de una demanda de ejecución de sentencia constitucional para motivar el acto administrativo de recusación.

En primer término, debe tenerse por acreditado los motivos de recusación establecidos en la normativa y que resultan de interés: Dispone el numeral 53 del Código Procesal Civil en su inciso 5) lo siguiente: "(...) Artículo 53. Causas: Son causas para recusar a cualquier funcionario que administre justicia: (...) 5) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias el recusante y el recusado (...).".

Esto deviene de sumo importante, pues del examen y análisis del expediente se encuentra acreditado que el mismo día de celebración de la audiencia oral y privada, sea el 7 de enero del 2015, se presentó en horas de la tarde, la demanda de ejecución de sentencia, que se visualiza en los folios 001127 a 0001134 del expediente. Es decir, la audiencia se celebró en la mañana, en donde no se hicieron presentes, los recusantes y en la tarde presentaron la demanda, en la que motivan el cuadro fáctico de esta recusación.

Al respecto señala la jurisprudencia de la propia Contraloría General de la República, en su oficio DAJ-0896 del 16 de mayo de 1997 de la Contraloría General de la República; que indica en lo que interesa: "(...) El Tribunal estima que para los efectos de una recusación como la presente debe entenderse como causa criminal la simple presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, y la acción de éste de dar dinámica al proceso de dicha causa, al formular un requerimiento de instrucción formal al órgano jurisdiccional, y que no es necesario un pronunciamiento positivo de dicho órgano, acogiendo o accediente (sic) al requerimiento para que se produzca la causa criminal. (...)". Ver Tribunal Superior Segundo Civil, Sección Segunda. Voto N°. 23 del 9 de enero de 1990.

Y la jurisprudencia judicial lo siguiente: "(...) Ahora bien, con respecto a la denuncia interpuesta contra el Señor Juez, debe indicarse que no es admisible que en cada caso donde se denuncie (civil, penal o disciplinariamente) al Juez, debe este separarse del cargo, en el tanto *abriría un portillo*

peligroso, que podría llevar a acusar penalmente al Juez con el fin de separarlo de la causa penal.(...)". Ver Tribunal Penal de Pavas del 24 de setiembre del 2012.

Como vemos, no se tiene por acredita que la presentación per se dé una denuncia o demanda, sea suficiente motivo para acceder a declarar con lugar la recusación incoada.

QUINTO: Que el Tribunal Contencioso Administrativo ha emitido la Resolución N° 165-2015 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SECCIÓN TERCERA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ANEXO A. GOICOECHEA, a las once horas del trece de abril del año dos mil quince, en donde un funcionario municipal interpuso recurso de apelación contra lo resuelto por este Concejo en un incidente de recusación contra los integrantes de un Órgano Director y el Alcalde y la Vice-alcaldesa. El Concejo Municipal en aras de garantizar el pleno ejercicio de su defensa, elevó el recurso al jerarca impropio y éste dispuso en lo que interesa dispuso: "(...) En el caso de los actos administrativos que resuelven solicitudes de recusación, si bien podría discutirse en punto a si son o no actos con efecto propio, lo cierto del caso es que las decisiones sobre ese tema en particular cuentan con expresos recursos, según lo dispone el artículo 238 de la Ley de cita, al establecer que las resoluciones que se dicten con motivo de una recusación tendrán los recursos administrativos ordinarios, esto es, los de revocatoria, reposición y apelación. En esa medida, esa previsión recursiva resulta plenamente aplicable al ámbito municipal y, en consecuencia, excluye el tener que traer esa discusión de carácter preliminar ante esta jerarquía impropia, y mucho menos con el ánimo de agotar la vía administrativa, en vista de que aún no se ha emitido el acto final correspondiente. Así las cosas, es claro que el Concejo Municipal al resolver contra los actos dictados en el curso del procedimiento administrativo, conoce el asunto en única alzada, lo cual no obsta para que el recurrente alegue los vicios que estime producidos por dichos actos al impugnar el acto final haciendo saber sus observaciones con relación a los actos ya resueltos en la vía recursiva interna con observancia de las reglas procedimentales establecidas en el artículo 163 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, de manera que tanto el Órgano Director como el Concejo Municipal en su condición de Órgano Decisor, atiendan las reglas recursivas de la Ley indicada, siendo importante para tal efecto, distinguir entre actos de mero trámite que carecen de recurso alguno, los actos de mero trámite con efecto propio, los actos recurribles con una única alzada indicados en el artículo 345 inciso 1), y la excepción que opera con respecto al acto final. Así las cosas, lo procedente es declarar mal elevado el recurso de apelación interpuesto. (...) POR TANTO: Se declara mal elevado el recurso de apelación presentado, y se rechaza la medida cautelar interpuesta. Notifíquese. (...).".

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 170 de la Constitución Política, 11, 163 inciso 2), 236 y 238 de la Ley General de la Administración Pública y 31 y 162 del Código Municipal **SE RESUELVE:**

a) Rechazar el recurso de revocatoria incoado por el señor CHRISTIAN CAMPOS MONGE, en su condición de apoderado especial judicial los señores Rafael Alcides Alvarado Mora, Alexander Andrade Porras, Rafael Antonio Alvarado Mora, Domingo Morales

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Monge, Giovanny Cedeño Acuña, Juan Carlos Porras Rosas y Orlando Delgado Acosta en contra de los funcionarios integrantes del Órgano Director del Procedimiento, Ing. Douglas Alvarado Ramírez y Eduardo Méndez Matarrita y el Señor Alcalde Lic. Edgar Mora Altamirano; y en consecuencia se confirma en todos sus extremos el Acuerdo Nº. 1º, Artículo 5º, de la Sesión Ordinaria Nº. 259-2015 celebrada el día 16 de abril del 2015.

SEGUNDO: En otro orden de ideas se admite el recurso de apelación para ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente, que se apersone en un plazo de cinco días, ante ese Despacho a hacer valer sus alegatos y señalar medio para atender notificaciones. **NOTIFIQUESE EN EL SITIO SEÑALADO.**

19:58 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y ocho minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:59 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO MUNICIPAL.- A las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda acoger la misma y consecuentemente:

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 170 de la Constitución Política, 11, 163 inciso 2), 236 y 238 de la Ley General de la Administración Pública y 31 y 162 del Código Municipal:

a) ***Rechazar el recurso de revocatoria incoado por el señor CHRISTIAN CAMPOS MONGE, en su condición de apoderado especial judicial los señores Rafael Alcides Alvarado Mora, Alexander Andrade Porras, Rafael Antonio Alvarado Mora, Domingo Morales Monge, Giovanny Cedeño Acuña, Juan Carlos Porras Rosas y Orlando Delgado Acosta en contra de los funcionarios integrantes del Órgano Director del Procedimiento, Ing. Douglas Alvarado Ramírez y Eduardo Méndez Matarrita y el Señor Alcalde Lic. Edgar Mora Altamirano; y en consecuencia se confirma en todos sus extremos el Acuerdo Nº. 1º, Artículo 5º, de la Sesión Ordinaria Nº. 259-2015 celebrada el día 16 de abril del 2015.***

b) ***En otro orden de ideas se admite el recurso de apelación para ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente, que se apersone en un plazo de cinco días, ante ese Despacho a hacer valer sus alegatos y señalar medio para atender notificaciones. NOTIFIQUESE EN EL SITIO SEÑALADO.***

20:00 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Notifíquese.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Para esta votación se excusa el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez, al igual que lo hacen los ediles, García Camacho, Garita Núñez, Henry Smith, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge. En sustitución de éstos, ejercitan el voto los regidores Cruz Jiménez, Barquero Delgado, Salazar Cascante, Guevara Espinoza, Li Glau, Arguedas Calderón y Tormo Fonseca.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN PARA SUSTITUIR BECARIO.-

Moción con solicitud de dispensa de trámite que suscribe la señora Alcaldesa en ejercicio y que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1) Que el sistema de becas de estudio municipal contempla un constante monitoreo de la población beneficiaria, facultando realizar cambios en los beneficiarios según lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de Becas vigente.

2) Que la persona encargada de Becas del Colegio Técnico Uladislao Gámez Solano notificó a la Dirección de Responsabilidad Social sobre el otorgamiento de beca de estudios por parte del IMAS a la estudiante Ingrid del Rosario Garay Rocha.

3) Que la señora Plácida del Rosario Rocha Sotela, madre de la estudiante, remitió una nota en la que agradecía a la Municipalidad por la beca recibida y renunciaba al beneficio para que sea utilizado por otro estudiante que lo requiera.

4) Que se coordinó con el Centro Educativo para sustituir a la estudiante mencionada por otro estudiante que requiriera la beca de estudios municipales

POR TANTO:

Se solicita aprobar la beca de estudios municipal a la estudiante Hellen Carolina Lagos Baca, en sustitución de la estudiante Ingrid del Rosario Garay Rocha, ambas alumnas regulares del Colegio Técnico Uladislao Gámez Solano, debido a la obtención de otra beca de estudios por parte de la primera.

20:03 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas tres minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:04 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIO DE BECA.- A las veinte horas cuatro minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Vista la moción que se propone y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, autorizar el otorgamiento de beca a nombre de HELLEN CAROLINA LAGOS BACA, en sustitución de Rosario Garay Rocha, estudiantes regulares ambas del Colegio Técnico Uladislao Gámez Solano, de conformidad con el artículo 5 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL CANTÓN.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

20:05 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cinco minutos del catorce de mayo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Le parece que la Dirección de Responsabilidad debería informar acerca de los estudiantes que en virtud del plazo concedido por este Concejo para cumplir los requisitos, se habrían visto beneficiados.

CAPÍTULO 6º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 1º.- OFICIO EN QUE SE COMUNICA DISFRUTE DE VACACIONES.-

Se tiene por recibido el oficio suscrito por el titular de la Alcaldía, señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, quien comunica haberse acogido al disfrute de vacaciones, del lunes 11 al viernes 15 de mayo en curso.

ARTÍCULO 2º.- OFICIO AL QUE SE ADJUNTA CRITERIO FINANCIERO Y JURÍDICO SOBRE ACUERDO RELACIONADO CON DIETAS.

Se acusa recibo del oficio AMC 0362-05-2015 que remite la Alcaldesa en ejercicio, Licda. Alicia Borja Rodríguez, donde se refiere al acuerdo adoptado por este Concejo y que se consigna en el artículo 2º, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 254-2015, del 12 de marzo de 2015, sobre ajustes no percibidos en las dietas.

Al ser las veinte horas doce minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO